

TEXTO ACTUALIZADO

Disposición: **CIRCULAR N° 8** (de 20.12.1989)

Para: **FILIALES**

Materia: Normas generales para sociedades filiales de bancos sujetas a la fiscalización de esta Superintendencia.

ACTUALIZACIONES:

Incluye las modificaciones introducidas mediante:

- Circular N° 11** de 2 de mayo de 1991.
- Circular N° 15** de 9 de enero de 1992.
- Circular N° 16** de 27 de abril de 1992.
- Circular N° 17** de 13 de mayo de 1992.
- Circular N° 19** de 17 de noviembre de 1992.
- Circular N° 24** de 22 de noviembre de 1993.
- Circular N° 29** de 30 de mayo de 1996.
- Circular N° 31** de 24 de febrero de 1997.
- Circular N° 33** de 28 de noviembre de 1997.
- Circular N° 37** de 16 de octubre de 1998.
- Circular N° 42** de 18 de mayo de 2000.
- Circular N° 43** de 9 de agosto de 2000.
- Circular N° 45** de 22 de diciembre de 2000.
- Circular N° 48** de 5 de junio de 2001.
- Circular N° 49** de 13 de septiembre de 2001.
- Circular N° 59** de 8 de agosto de 2007.
- Circular N° 67** de 23 de marzo de 2015.
- Circular N° 68** de 4 de agosto de 2015.

6. Inversiones que pueden efectuar las sociedades filiales.

Aparte de las inversiones propias de su giro, los recursos disponibles que puedan mantener estas sociedades sólo podrán ser invertidos en: documentos emitidos por el Banco Central de Chile o por el Estado y sus Organismos; instrumentos financieros de renta fija emitidos por bancos; y, cuotas de fondos mutuos de renta fija.

7. Recepción o adjudicación de bienes en pago.

Debido a su giro exclusivo, las sociedades filiales sólo pueden adquirir aquellos bienes necesarios para el desarrollo de su actividad.

No obstante, al amparo de las presentes disposiciones, las sociedades filiales podrán mantener transitoriamente bienes distintos cuando los reciban en pago de deudas vencidas o cuando los adquieran en remate judicial o mediante otros procedimientos legales, en pago de deudas previamente contraídas a su favor.

En esos casos, las filiales deberán atenerse a lo indicado en el Capítulo 10-1 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos.

8. Normas específicas sobre las operaciones.

Además de las instrucciones generales precedentes, las operaciones que realicen las empresas filiales deberán sujetarse, según el giro que realicen, a las normas específicas que dicte este Organismo en uso de las facultades que le confiere la Ley General de Bancos.

9. Estados financieros.

Las sociedades filiales deberán preparar estados financieros anuales y estados financieros intermedios referidos al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de cada año, ateniéndose a lo indicado en el primer párrafo del título IV de esta Circular.

Los estados financieros anuales deberán ser auditados por la misma firma de auditores externos que audita los estados financieros de su matriz. Los estados financieros intermedios no requieren de una opinión de auditores externos.

Los estados de que se trata deberán ser entregados a esta Superintendencia dentro de los plazos y en la forma que se indica en el N° 3 del título III de esta Circular.

En todo caso, los estados financieros deberán ser entregados con la debida antelación a la institución financiera matriz, para que ésta lo considere en la preparación de sus propios estados financieros

Las filiales que fueren emisoras de instrumentos de oferta pública, deberán publicar sus estados financieros anuales junto con los estados de su matriz y siguiendo la modalidad que ella adopte en relación con lo dispuesto en el N° 4 del Capítulo C-1 del Compendio de Normas Contables para bancos.

10. Aplicación de la Ley de Mercado de Valores.

Los valores de oferta pública que pudieren emitir las empresas filiales sujetas a la fiscalización de esta Superintendencia, así como ellas mismas en su calidad de emisoras, deben inscribirse en el Registro de Valores de este Organismo, debiendo atenderse para ese efecto a lo dispuesto en el Capítulo 2-11 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos.

El sólo hecho de estar inscritas en el Registro de que se trata, hace aplicables a estas sociedades las disposiciones de la Ley N° 18.045, quedando obligadas a divulgar toda información esencial respecto de sí mismas o de sus negocios, de los valores ofrecidos y de la oferta.

Por otra parte, los valores emitidos deberán ser clasificados por evaluadores privados inscritos en esta Superintendencia y de acuerdo con las normas que se dicten para tal efecto.

III. INFORMACION A ESTA SUPERINTENDENCIA.

Las empresas filiales de instituciones financieras deberán cubrir los requerimientos de información que a continuación se señalan, desde el momento en que se constituyan:

1. Información esencial.

Las sociedades filiales deberán entregar los siguientes antecedentes a esta Superintendencia, dentro de los cinco días hábiles bancarios siguientes a la ocurrencia de algún cambio en su contenido:

- a) Dirección, correo electrónico y teléfono de contacto;
- b) Socios o accionistas (nombre o razón social y porcentaje de participación).
- c) Composición del órgano directivo y ejecutivos principales;
- d) Escritura social o estatutos vigentes legalizados;

Además, las empresas constituidas como sociedades anónimas deberán enviar los siguientes antecedentes:

i) Actas de las sesiones de Directorio, ordinarias y extraordinarias, tan pronto se encuentren redactadas y bajo la sola firma del gerente general o de quien haga sus veces. El plazo máximo para este envío es de diez días hábiles bancarios contado desde la fecha de la correspondiente reunión. En caso que el acta sea objeto de modificaciones u observaciones de quienes deban suscribirla, dichas modificaciones u observaciones se comunicarán a esta Superintendencia también dentro de un plazo de diez días hábiles bancarios, contado desde la fecha en que el acta quede firmada por todos los concurrentes, o se deje constancia en ella de que los que no hayan firmado se encuentran imposibilitados de hacerlo.

ii) Copia de las actas de las juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas, dentro de un plazo de diez días hábiles a contar de la fecha de su realización.

iii) Memoria de la sociedad, a más tardar el quinto día previo a la Junta Ordinaria de Accionistas.

Las copias de las actas a las que se refieren los numerales i) y ii) del párrafo previo, deberán ser enviadas a través de la Extranet de este Organismo y en formato PDF “desprotegido”, de modo que el usuario pueda copiar o extraer partes de él sin alterar el original.

2. Comunicación de incidentes operacionales relevantes.

Las sociedades filiales deberán comunicar de inmediato a esta Superintendencia los incidentes operacionales relevantes, de acuerdo con lo instruido en el Capítulo 20-8 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos.

3. Envío de los estados financieros.

Los estados financieros a que se refiere el N° 9 del título II de esta Circular, con el correspondiente informe de los auditores externos cuando se trate de los estados financieros anuales, deberán enviados a esta Superintendencia, debidamente firmados, dentro del mismo plazo del que disponen los bancos para enviar los suyos.

Los documentos deberán ser enviados a través de la Extranet de este Organismo en formato PDF “desprotegido”, de modo que el usuario pueda copiar o extraer partes de él sin alterar el original.

4. Otra información para efectos de control o estadísticos.

Con el objeto de contar con los antecedentes necesarios para la fiscalización del cumplimiento, por parte de las sociedades filiales, de las disposiciones reglamentarias a las que están sujetas, las empresas enviarán también a este Organismo la información que para el efecto se solicite, sin perjuicio de los requerimientos especiales de información y del examen de antecedentes en las visitas inspectivas que esta Superintendencia realice.

5. Deficiencias observadas por los auditores externos.

Las sociedades filiales deberán enviar a esta Superintendencia el informe o memorándum entregado por los auditores externos referido a las deficiencias que hubieren observado respecto a prácticas contables, sistema administrativo contable efectivo y sistema de control interno. Esta información deberá entregarse dentro de los 10 días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que se reciban, y deberá contener, además, los comentarios de la administración, en que se manifiesten las decisiones que se tomaron a objeto de solucionar las deficiencias que hayan sido observadas.

6. Forma de enviar la información solicitada y la correspondencia dirigida a esta Superintendencia.

La información que debe enviarse, al igual que cualquier correspondencia dirigida a este Organismo, debe ser firmada por el Gerente General o por quien haga sus veces o lo remplace.